

CS - 264 / 2025

HURLINGHAM, 26/11/2025

VISTO el Estatuto, la Resolución del Consejo Superior Nro. 357/2024, la RCS N° 101/2025, el Expediente Nro. 923/2024 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM y,

CONSIDERANDO:

Los cursos de posgrado son actividades de actualización continua en temas específicos, con el objeto de ampliar el saber en diversos campos de conocimiento, atentos a su permanente evolución.

Las carreras de posgrado podrán ser Especializaciones, Maestrías, Doctorados.

Que mediante la RCS N° 357/2024 aprobó el Reglamento de posgrado de la Universidad Nacional de Hurlingham.

Que mediante la RCS N° 101/2025 se aprobó el texto ordenado de la estructura organizativa de la Universidad, creando las direcciones de posgrado de los institutos dependientes del rectorado.

CS - 264 / 2025

Que en función de las modificaciones a la estructura orgánico funcional resulta necesario hacer una modificación del reglamento de posgrado con el fin de adecuarlo a la nueva normativa.

Que a través del expediente Nro. 923/2024, la Secretaría Académica eleva al Rector la modificación al Reglamento de posgrado de la Universidad Nacional de Hurlingham.

Que en virtud del inciso j) del artículo 58 del Estatuto de esta Universidad dictar los reglamentos generales necesarios para el régimen de estudios de pregrado, grado y posgrado, y planificar las actividades universitarias generales.

Que la Dirección General de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que se han elevado las presentes actuaciones para su tratamiento en la Comisión de enseñanza y la Comisión de Interpretación y Reglamento.

Que reunidas las Comisiones de Enseñanza e Interpretación y Reglamento han dado dictamen favorable.

CS - 264 / 2025

Que en virtud del Artículo 55 a) del Estatuto de la Universidad, el Rector integrará el Consejo Superior de la Universidad.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL de HURLINGHAM, el Reglamento Interno del Consejo Superior y luego de haberse resuelto en reunión del día 26 de noviembre de 2025 de este Consejo Superior

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE HURLINGHAM**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Aprobar el Reglamento de posgrado de la Universidad Nacional de Hurlingham, el cual se adjunta como Anexo único que integra la presente.

ARTÍCULO 2°. - Dejar sin efecto la RCS N° 357/2024.

CS - 264 / 2025

ARTÍCULO 3°. – Notifíquese, regístrese y archívese.

ANEXO

REGLAMENTO DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM

CAPÍTULO I: Consideraciones generales	
	2
CAPÍTULO II: De los cursos de posgrado	
	2
CAPÍTULO III. De las carreras de posgrado	
Gestión de las carreras de posgrado	3
Equipo de gestión	3
Dirección de carrera	3
Comité Académico	4
Caracterización de las carreras	5
Planes de estudio	7
Actividades curriculares acreditables (ACA)	7
Cuerpo docente	
CAPÍTULO IV: De los estudiantes	8
Condiciones de admisión	8
Condición de regularidad	8
Aprobación de actividades curriculares	9
Equivalencias	11
CAPÍTULO V. De los Trabajos Finales	11
Dirección de Trabajos Finales de las carreras que lo requieran	11
Evaluación y registro de Trabajos Finales	13

CAPÍTULO I: Consideraciones generales

Artículo 1º.- El presente instrumento tiene como objetivo regular las actividades de posgrado de la Universidad Nacional de Hurlingham.

Artículo 2º.- Las actividades de posgrado en la UNAHUR se organizan en:

- Cursos de posgrado
- Carreras de posgrado

Artículo 3º.- Toda actividad de posgrado deberá ser aprobada por Resolución del Consejo Superior.

Artículo 4º.- La Dirección General de Asuntos Estudiantiles y Enseñanza de la Secretaría Académica conjuntamente con las Direcciones de Posgrado de los Institutos son responsables de la organización administrativa y la gestión académica de las carreras de posgrado.

CAPÍTULO II: De los cursos de posgrado

Artículo 5º.- Los cursos de posgrado son actividades de actualización continua en temas específicos, con el objeto de ampliar el saber en diversos campos de conocimiento, atentos a su permanente evolución.

Artículo 6º.- Los cursos de posgrado que se dicten por fuera de cualquier carrera pueden ser de interés tanto para estudiantes de una carrera de posgrado, como para profesionales que busquen una formación específica sin estar inscriptos en un programa consolidado.

Artículo 7º.- Cada curso de posgrado deberá tener un mínimo de 30 horas de interacción pedagógica, o dos (2) créditos¹ y al menos, una instancia de evaluación.

Artículo 8º.- Los/as docentes responsables de los cursos de posgrado deberán contar con título de posgrado.

Artículo 9º.- Para su aprobación en el Consejo Superior, las propuestas de creación de cursos de posgrado deberán presentar programas que se ajusten a los criterios y componentes establecidos por disposición de la Secretaría Académica. Deberán tener:

- Título.
- Docente/s responsable/s.

¹ El CRE es una unidad de medida regulada por el Reglamento del Sistema Argentino de Créditos Académicos Universitarios (SACAU). Un crédito es equivalente a 25 horas que pueden combinar interacción pedagógica y trabajo autónomo, en las proporciones que se determinen.

- Fundamentación.
- Objetivos.
- Contenidos y bibliografía.
- Destinatarios/requisitos de ingreso.
- Créditos y/o Carga horaria distinguiendo entre teoría y práctica de la interacción pedagógica.
- Condiciones de cursada y requisitos de aprobación.
- Currículum del docente responsable, en formato CvAr.
- Unidad académica.

CAPÍTULO III. De las carreras de posgrado

Gestión de las carreras de posgrado

Equipo de gestión

Artículo 10º.- El equipo de gestión de cada carrera de posgrado estará compuesto por al menos un/a Director/a y un Comité Académico.

Dirección de carrera

Artículo 11º.- Cada carrera de posgrado tendrá una Dirección designada por el Rector. La misma deberá ser ejercida por profesionales con antecedentes destacados que los califiquen para las responsabilidades propias del cargo. El/la director/a deberá tener título de posgrado de igual nivel o jerarquía de la carrera que dirige o acreditar antecedentes demostrables y específicos en la temática de la misma. En este último caso, su designación deberá ser aprobada por el Consejo Superior de la Universidad.

Artículo 12º.- Son funciones de la Dirección:

- a) Dirigir y planificar las actividades académicas, y supervisar las actividades administrativas a cargo del personal asignado.
- b) Seleccionar a los/as docentes de las actividades curriculares, y asesorarlos en las estrategias de enseñanza, tutoría y evaluación de los/as estudiantes de posgrado.
- c) Ser responsable de los procesos de la autoevaluación y acreditación de la carrera ante la CONEAU.
- d) Evaluar y definir las equivalencias solicitadas por los/as estudiantes.
- e) Realizar una evaluación permanente del funcionamiento de la Carrera y resguardar la actualización de los contenidos de las actividades curriculares de la carrera.

- f) Realizar el seguimiento de la trayectoria formativa de los/as estudiantes.
- g) Evaluar y decidir las solicitudes de prórrogas para la entrega de trabajos finales solicitada por los/as estudiantes.
- h) Decidir sobre la reincorporación de estudiantes que hubieran perdido su regularidad, ante solicitud de éstos últimos.
- i) Evaluar y acreditar las actividades académicas que los/as estudiantes realicen y presenten a los fines de obtener los créditos correspondientes a actividades curriculares acreditables (ACA).
- j) Evaluar las solicitudes de Dirección de Trabajos Finales realizadas por los/las estudiantes y, eventualmente, realizar propuestas para la Dirección y Codirección de dichos trabajos.
- k) Intervenir en aquellas situaciones académicas no contempladas en el presente Reglamento a los fines de asesorar a la Dirección General de Asuntos Estudiantiles y Enseñanza de la Secretaría Académica.
- l) Articular con la Secretaría de Investigación, la Secretaría de Servicios a la comunidad y las Direcciones de Posgrado de los Institutos la participación de estudiantes en proyectos y programas de investigación, desarrollo y vinculación al medio.

Artículo 13º.- El Rector podrá designar un/a vicedirector/a debiendo asignar sus funciones. El/la vicedirector/a deberá cumplir con los mismos requisitos enunciados para la dirección del posgrado.

Artículo 14º.- El Rector podrá designar un/una coordinador/a de carrera de posgrado debiendo asignar sus funciones, que se vinculan a asistir a la Dirección de la Carrera en aspectos pedagógicos y administrativos.

Comité Académico

Artículo 15º.- Cada carrera de posgrado cuenta con un Comité Académico designado por el Rector. El Comité se conformará con, al menos 3 (tres) miembros de los cuales, al menos, 1 (uno) será externo a la Universidad. Estará integrado por investigadores/as y/o profesores de reconocida trayectoria en la disciplina o área de que se trate y con titulación equivalente o superior a la carrera cuyo comité integra. Eventualmente puede estar integrado por profesionales sin título de igual nivel o jerarquía al posgrado que asesora, debiendo en ese caso, poseer méritos equivalentes y ser aprobado por el Consejo Superior de la Universidad.

Artículo 16º.- Son funciones del Comité Académico:

- a) Asesorar a la Dirección de la Carrera en los temas y funciones a su cargo y en aquellas materias en las que considere relevante su aporte.
- b) Participar en la evaluación de la carrera y realizar sugerencias de mejora.
- c) Proponer profesores/as para el dictado de las actividades curriculares.
- d) Designar jurados para la evaluación de los Trabajos Finales.
- e) Proponer la actualización de contenidos de las actividades curriculares.
- f) Proponer a la Dirección de la Carrera y a las Direcciones de Posgrado de los Institutos nuevas líneas de investigación y extensión en articulación con las Secretarías de Investigación y Servicios a la Comunidad de la UNAHUR.

Caracterización de las carreras

Las carreras de posgrado podrán ser:

- Especializaciones
- Maestrías (académica o profesional)
- Doctorados

Artículo 17º.- Las carreras pueden ser institucionales o interinstitucionales según la definición de resolución estándares de carreras de posgrado. En el caso de las carreras interinstitucionales se formalizarán a través de un convenio específico y tendrán normativa propia.

Artículo 18º.- Todas las carreras de posgrado incluyen la producción de un Trabajo Final (TF) de carácter individual.

Artículo 19º.- Las carreras de Especialización tienen por objeto la profundización de conocimientos teóricos, técnicos y metodológicos en un tema o área determinada dentro de un campo profesional o de diferentes profesiones. Conducen al otorgamiento del título de Especialista con mención de la profesión o campo de aplicación.

- a) Culminan con la presentación de un Trabajo Final Integrador (TFI) de carácter individual.
- b) La presentación del TFI deberá realizarse dentro de los 365 días posteriores a la aprobación de la última materia obligatoria del Plan de Estudios de la carrera. Transcurrido dicho plazo se podrá solicitar una prórroga excepcional.

Artículo 20º.- Las carreras de Maestría tienen por objeto proporcionar una formación académica y/o profesional. Profundizan el conocimiento teórico, metodológico, tecnológico, de gestión o artístico, en función del estado de desarrollo correspondiente a una disciplina, área interdisciplinaria o campo profesional de una o más profesiones. Se reglamentan dos tipos: i. *maestría académica*; ii. *maestría profesional*.

Artículo 21º.- La Maestría académica se vincula específicamente con la investigación en un campo del saber disciplinar o interdisciplinario. Sus objetivos son que los estudiantes profundicen sus conocimientos en diversas temáticas y adquieran habilidades en la metodología de la investigación y la producción de conocimiento en general, como también en un campo disciplinar específico.

- a) Conduce al otorgamiento del título de Magister, con especificación precisa de la disciplina, área de conocimiento o interdisciplinaria, expedido por la Universidad.
- b) Concluye con una Tesis de Maestría, de carácter individual, que debe demostrar idoneidad conceptual y metodológica, correspondiente al estado actual del conocimiento en la o las disciplinas del caso, e incluye una instancia de defensa pública de la misma. Su realización deberá ajustarse a los lineamientos generales para la elaboración de Tesis de Maestría.
- c) La dirección estará a cargo de un magíster o doctor en el campo de estudios, que deberá cumplir con los requisitos que establece el presente reglamento y que pudiese explicitar oportunamente la Dirección de cada una de las carreras.
- d) La presentación de la Tesis de Maestría deberá realizarse dentro de un máximo de 2 (dos) años luego de la finalización de la cursada de la totalidad de obligaciones académicas establecidas en el Plan de Estudios. Transcurrido dicho plazo se podrá solicitar una prórroga excepcional.

Artículo 22º.- La Maestría profesional se vincula específicamente con el fortalecimiento y consolidación de competencias y saberes propios de una profesión o un campo de aplicación profesional. A lo largo de su proceso de formación profundiza en competencias en vinculación con marcos teóricos disciplinares o multidisciplinares que amplían y cualifican las capacidades de desempeño en un campo de acción profesional o de varias profesiones.

- a) Conduce al otorgamiento del título de Magister, con especificación precisa de un campo de aplicación profesional, expedido por la Universidad.
- b) Culmina con un Trabajo Final de Maestría total o parcialmente escrito, de carácter individual, que podrá adquirir formato de proyecto, obra, estudio de casos, ensayo, informe de trabajo de campo u otras que permitan evidenciar la integración de aprendizajes realizados en el proceso formativo, la profundización de conocimiento en un campo profesional y el manejo de destrezas y perspectivas innovadoras en la profesión.
- c) La dirección estará a cargo de un magíster o doctor en el campo de estudios, que deberá cumplir con los requisitos que establece el presente reglamento y que pudiese explicitar oportunamente la Dirección de cada una de las carreras.
- d) La presentación del Trabajo Final de Maestría deberá realizarse dentro de un máximo de 2 (dos) años, luego de la finalización de la cursada de la totalidad de obligaciones académicas establecidas en el Plan de Estudios. Transcurrido dicho plazo se podrá solicitar una prórroga excepcional.

Artículo 23º.- Las carreras de Doctorado de la UNAHUR buscan formar profesionales del más alto nivel para la vida científica, con la capacidad de producir nuevos conocimientos,

relevantes y originales, que contribuyan a la comprensión de las problemáticas sociales, políticas, económicas, tecnológicas, sanitarias, productivas, educativas y culturales de nuestras sociedades, con las siguientes características:

- a) Conducen al otorgamiento del título de Doctor/a en una disciplina o un área interdisciplinaria.
- b) Culminan con la presentación de una Tesis de Doctorado de carácter individual, que deberá constituir un aporte original al campo de conocimiento de la titulación correspondiente, que contará con una instancia de defensa pública. La realización de la misma deberá ajustarse a los lineamientos generales para elaboración de Tesis de Doctorado.
- c) La dirección estará a cargo de un doctor en el campo de estudios, que deberá cumplir con los requisitos que establece el presente reglamento y que pudiese explicitar oportunamente la Dirección de cada una de las carreras. La presentación de la Tesis Doctoral deberá realizarse dentro de los cuatro (4) años posteriores a la admisión a la carrera e incluye una instancia de Defensa pública. Transcurrido dicho plazo se podrá solicitar una prórroga excepcional.

Planes de estudio

Artículo 24º.- Los planes de estudio de los posgrados de la UNAHUR podrán ser estructurados, semi- estructurados o personalizados.

- a) Estructurado es aquel que está predeterminado por la institución y es común para todos los estudiantes.
- b) Semiestructurado es aquel que ofrece actividades curriculares predeterminadas por la institución y un trayecto o trayectos en el que el itinerario de cada estudiante se define sobre la base del área de conocimiento, campo profesional o tema del TF a sugerencia de la Dirección del TF, con la aprobación de la Dirección de las carreras.
- c) Personalizado es aquel que no incluye actividades curriculares preestablecidas. Sólo puede proponerse para carreras de Doctorado y se define para cada estudiante sobre la base del área de conocimiento y tema de TF. Asimismo podrán contar con reglamento propio en los casos que la dirección de la carrera lo considere necesario.

Actividades curriculares acreditables (ACA)

Artículo 25º.- Las carreras de posgrado de UNAHUR podrán contar en sus planes de estudio con actividades curriculares acreditables.

Artículo 26º.- Las Actividades Curriculares Acreditables (ACA) son actividades que se incorporan a los planes de estudio y promueven la construcción de saberes, habilidades, competencias y aptitudes que se espera que los y las estudiantes desarrollen como parte del perfil de egreso.

Artículo 27º.- Las Actividades Curriculares Acreditables (ACA) pueden cumplimentarse con asignaturas no incluidas en el plan de estudios de la carrera, en otras instituciones universitarias o mediante experiencias formativas diversas.

Artículo 28º.- La responsabilidad de su acreditación está a cargo de la Dirección de la carrera debiendo el/la estudiante presentar la documentación que acredite la actividad.

Cuerpo docente

Artículo 29º.- Los miembros del plantel docente a cargo de cursos o de seminarios, deberán poseer al menos una formación de posgrado equivalente a la ofrecida por la carrera. En casos excepcionales, la ausencia de título podrá reemplazarse con una formación o experiencia de gestión, docencia o investigación equivalente.

Artículo 30º.- Cada profesor/a realizará el programa de las asignaturas a su cargo, en diálogo con la Dirección de la carrera correspondiente, y según los contenidos mínimos establecidos en cada Plan de Estudio.

CAPÍTULO IV: De los estudiantes

Condiciones de admisión

Artículo 31º.- Graduados/as de carreras de educación superior con titulación de grado de, al menos, 4 (cuatro) años.

Artículo 32º.- Graduados/as de universidades extranjeras de carreras de educación superior con titulación de grado de, al menos, 4 (cuatro) años. Deberán cumplir con los requisitos nacionales de convalidación de títulos para el estudio de carrera de posgrado.

Artículo 33º.- Excepcionalmente los/as postulantes que se encuentren fuera de los términos precedentes, podrán ser admitidos por la Dirección de la carrera siempre que demuestren, a través de las evaluaciones y los requisitos que establezca la Universidad, poseer preparación y experiencia laboral acorde con los estudios de posgrado que se proponen iniciar así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente (Artículo 39 bis, Ley N° 24521, de Educación Superior).

Artículo 34º.- Las carreras podrán definir en sus planes de estudio condiciones de ingreso vinculadas a los campos disciplinares o de conocimiento específicos.

Condición de regularidad

Artículo 35º.- Serán estudiantes regulares de los posgrados de la UNAHUR quienes, habiendo cumplimentado los requisitos de ingreso, cumplan con las siguientes condiciones:

En carreras de Especialización, Maestría, Doctorados estructurados y semiestructurados:

- a) Aprobar un mínimo de 2 (dos) actividades curriculares por año lectivo. El año lectivo es definido como el periodo que inicia desde la primera inscripción a materias del estudiante.
- b) Estar elaborando el TF en el período establecido en el Capítulo IV.
- c) Aprobar la totalidad de las materias comprendidas en el Plan de Estudios en un plazo no mayor al doble de la duración teórica de la carrera.

En programas de Doctorado personalizados

- d) Serán regulares mientras se encuentran en el plazo de presentación de la tesis doctoral, dentro de los 4 años contados desde el inicio del cursado, pudiendo solicitar una prórroga regular de 12 meses y, con posterioridad a ella, una segunda prórroga excepcional de otros 12 meses para mantener la regularidad como doctorando de la universidad.

En caso que el/la estudiante incumpla con alguna de estas condiciones perderá su condición de regular.

Artículo 36º.- El/la estudiante que por causas justificadas viera reducida sus posibilidades de estudio podrá solicitar una licencia por un plazo máximo de un año lectivo (o dos cuatrimestres). Asimismo, podrá solicitar una licencia extraordinaria por un período mayor de tiempo, la cual quedará sujeta a evaluación de la Dirección de la Carrera. La licencia implica la suspensión del plazo previsto para la culminación de la carrera.

Artículo 37º.- Los pedidos de licencia podrán fundarse en las siguientes causas:

- a) Tratamiento médico prolongado.
- b) Realización de comisiones o viajes de estudios durante más de cuatro (4) meses.
- c) Ausencia por traslado propio, o de un familiar directo, en misión diplomática, laboral o similar en el exterior o a regiones del país a más de 400km de la universidad.
- d) Embarazo o apoyo a cónyuge embarazada.
- e) Maternidad o paternidad.
- f) Deceso o enfermedad de familiar directo.
- g) Razones laborales.

La Dirección de la Carrera podrá autorizar el otorgamiento de licencias cuando concurren otras causales de importancia similar a las enunciadas precedentemente.

Artículo 38º.- El/la estudiante que hubiere perdido la condición de regular podrá solicitar su reinscripción por nota dirigida a la Dirección de la Carrera. En caso de ser concedida, se le reconocerán las actividades académicas aprobadas.

Artículo 39°.- Los/las estudiantes que hayan perdido su condición de regular y cuya re-incorporación haya sido denegada, podrán inscribirse nuevamente a la carrera con el ingreso de una nueva cohorte.

Aprobación de actividades curriculares

Artículo 40°.- Para poder cursar una asignatura, seminario, taller o curso de posgrado el/la estudiante debe formalizar su inscripción dentro de los plazos previstos en el Calendario Académico de cada posgrado y cumplir con los requisitos particulares señalados en el Plan de Estudios de cada Carrera.

Artículo 41°.- La aprobación de las actividades curriculares y cursos de posgrado bajo el régimen de regularidad requerirá una asistencia no inferior al setenta y cinco por ciento (75%) en las clases presenciales y al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las actividades programadas para las clases virtuales; y la participación en las instancias de evaluación parcial y/o de integración definidas para cada una de ellas.

Artículo 42°.- El docente a cargo de las actividades curriculares y cursos de posgrado completará el acta consignando si el/la estudiante: a) Aprobado (de 4 a 10 puntos) b) desaprobado (1 a 3 puntos) c) Ausente.

Artículo 43°.- Se considerará ausente a aquel alumno que no cumpla con el porcentaje de asistencia establecido en el artículo 62° o no se haya presentado a las instancias de evaluación pautadas en el Programa de la actividad curricular.

Equivalencias

Artículo 44°.- Los/las estudiantes podrán solicitar el reconocimiento de equivalencias para actividades curriculares aprobadas en otras carreras de la UNAHUR o externas a la universidad. La solicitud se realizará siguiendo el procedimiento establecido por disposición de la Secretaría académica.

Artículo 45°.- Los/as estudiantes podrán solicitar un máximo del 50% de las actividades curriculares obligatorias de los planes de estudio como equivalencias externas, excluyendo el tramo correspondiente a trabajo final integrador en el caso de la especializaciones y tesis de maestría o de doctorado.

CAPÍTULO V. De los Trabajos Finales

Dirección de Trabajos Finales de las carreras que lo requieran

Artículo 46°.- Podrán ser Directores/as de Trabajos Finales (TF) los miembros del Cuerpo Docente de la carrera y/o docentes de la UNAHUR u otras instituciones, con título equivalente o superior al otorgado por la carrera, y antecedentes en el campo de la investigación/desarrollo y/o profesionales destacados.

Artículo 47°.- Los/as estudiantes de posgrado deberán elevar el/la director/a de TF propuesto a la Dirección de la Carrera, quien lo evaluará y comunicará a la Dirección General de Asuntos Estudiantiles y Enseñanza de la Secretaría Académica.

Artículo 48°.- Los/as estudiantes de maestría y doctorado podrán proponer un Co-Director/a de tesis cuando las características del Trabajo Final a realizar así lo requieran. Los requisitos y el procedimiento para su designación son los mismos que rigen para los/as directores/as en cuanto a su formación, disponibilidad y el procedimiento para su aprobación.

Artículo 49°.- Los/as directores/as y/o codirectores/as propuestos/as por los/as estudiantes deberán entregar una nota de aceptación sobre la tarea a la Dirección de la carrera, declarando su conocimiento del presente Reglamento de Posgrado, del Plan de Estudios de la Carrera y del Proyecto de Trabajo Final del/la estudiante.

Artículo 50°.- Las tareas comprendidas en la dirección y codirección de trabajos finales y tesis son:

- a) Dirigir de modo personalizado el desarrollo del proyecto de trabajo final o tesis propuesto y respaldar al estudiante en la presentación formal de su proyecto ante la Dirección de la Carrera.
- b) Asesorar y acompañar al estudiante en el desarrollo del trabajo de campo propio de su TF, orientar su análisis y supervisar el proceso de escritura.
- c) Evaluar periódicamente el desempeño y grado de avance del/la estudiante, y sostener comunicación a tal fin con el/la Director/a de la Carrera.
- d) Avalar formalmente la presentación final del Trabajo Final Integrador o la Tesis, a los efectos de su instancia de evaluación.

Artículo 51°.- Adicionalmente los/as Directores/as de maestrandos/as y doctorandos/as también contarán entre sus funciones:

- a) Consolidar la formación del/la estudiante en los aspectos teóricos y metodológicos propios de su temática y problema de investigación.
- b) Trabajar en conjunto con el/la codirector/a de tesis, si la dirección es compartida.

- c) Acompañar al estudiante en otras instancias de formación en la investigación, facilitando su participación en grupos de estudio e investigación, acceso a información relativa a financiamientos, congresos y toda otra actividad que impacte en la integralidad de su formación.

Artículo 52º.- Para las carreras de maestría y doctorado el/la estudiante debe presentar el Proyecto de Trabajo Final (PTF) a la Dirección de la Carrera. La misma será realizada al finalizar el curso del espacio de Taller de Tesis o Trabajo Final del plan de estudios, y debe incluir la correspondiente carta aval del Director/a.

Artículo 53º.- Se podrá solicitar a la Dirección de la Carrera la aprobación de un/a codirector/a en un momento posterior a la aprobación del PTF y propuesta de Director/a, siempre y cuando esa solicitud se realice con una antelación de al menos diez (10) meses en relación con la presentación de la tesis.

Artículo 54º.- Los TF de las carreras de Maestría y Doctorado sólo podrán ser presentados para su evaluación una vez que haya sido aprobado el PTF por la dirección de la carrera o por el /la docente que ésta designe.

Evaluación y registro de Trabajos Finales

Artículo 55º.- El resultado de la evaluación de los TF deberá explicitarse en un dictamen fundamentado, por escrito y firmado. El plazo para emitirlo no deberá superar los sesenta (60) días corridos en el caso de las Especializaciones y los noventa (90) en el caso de Maestrías y Doctorados.

Artículo 56º.- Las decisiones de los evaluadores serán inapelables. Las calificaciones posibles para los TF son:

- a) Aprobado. Las calificaciones posibles son: aprobado (7), bueno (8), distinguido (9), sobresaliente (10).
- b) Rechazado.

Artículo 57º.- Si el Trabajo Final fuera rechazado, se deberán indicar por escrito las observaciones que llevaron a ese dictamen. Las mismas deberán ser tomadas en cuenta por el/la estudiante para realizar una nueva presentación de su TF. El plazo para la nueva presentación no podrá exceder los ciento ochenta (180) días de la fecha del dictamen. Dicha versión podrá ser aprobada para la instancia de Defensa mediante mayoría simple.

Artículo 58º.- La evaluación de los Trabajos Finales de Especialización recaerá sobre la Dirección de cada carrera que podrá convocar a uno o más docentes para desarrollarla.

Artículo 59º.- Para las carreras de Maestría y Doctorado, la evaluación de los Trabajos Finales y de sus respectivas defensas orales recaerá en un Jurado compuesto por tres miembros, al menos uno/a (1) de los cuales deberá ser externo/a a la Universidad. Deben poseer titulación equivalente o superior a la otorgada por el tipo de Carrera o contar con “méritos equivalentes” según criterio del Comité Académico y se excluye al/a la director/a de tesis. Además no deberán poseer lazos familiares y/o profesionales con el/la estudiante.

Artículo 60°.- El Jurado será designado por el Comité Académico y dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles desde la notificación para comunicar su aceptación o rechazo.

Artículo 61°.- Los/as aspirantes al título serán debidamente notificados de la conformación del Jurado por la Dirección de la Carrera y dispondrán de tres (3) días hábiles para recusar o impugnar a alguno de sus miembros.

Artículo 62°.- Los fundamentos de la recusación o impugnación deberán ser presentados por escrito al Comité Académico vía la Dirección de la Carrera en los tres (3) días posteriores al vencimiento del plazo establecido en el artículo 61°. La decisión del Comité Académico será inapelable.

Artículo 63°.- Serán funciones y atribuciones del Jurado:

- a) Expedirse sobre la evaluación del Trabajo Final con la comunicación a la Dirección de la Carrera de un dictamen fundamentado, por escrito y firmado.
- b) Participar de la instancia de Defensa oral, calificar el Trabajo Final y emitir el correspondiente dictamen fundamentado, por escrito y firmado.

Artículo 64°.- La Defensa consistirá en la presentación pública del TF. Una vez presentado, se iniciará un diálogo entre el Jurado y el estudiante donde el/la segundo/a deberá responder de modo pertinente y fundamentado, argumentando a partir del trabajo desarrollado. Una vez finalizada la presentación y el intercambio, el Jurado se reunirá sin público y sin la presencia del estudiante, para elaborar un dictamen que deberá indicar la evaluación y su fundamentación. Se buscará aprobar un dictamen de manera unánime, resultado del diálogo y consenso. En caso de no llegar a un acuerdo, el dictamen podrá ser aprobado mediante mayoría simple.

Artículo 65°.- Todos los TF deberán ser alojados en la colección correspondiente del Repositorio Digital de acceso abierto de la Universidad Nacional de Hurlingham (ReDiHur), de acuerdo a la normativa que regula su funcionamiento. La Dirección de cada carrera será la responsable de enviar a la Dirección de Biblioteca periódicamente los TF una vez aprobados.

Hoja de firmas